CASALDA S.L.





Fecha Enirada 21 MAR 2001

Pess a:

≥ S.G.D.P.

5.P.O.

El Jefe de la Demarcación

ASUNTO

DESTINATARIO

Ministerio de Medio Ambiente Dirección General de Costas DEMARCACION DE COSTAS EN MURCIA

Solicitud de concesión de un derecho de ocupación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio publico marítimo terrestre el TRAMO 8, t.m. de San Javier, lado del Mar Menor, que eran de mi propiedad (Chalet Q-35) y que se han visto afectados por un deslinde.

PILAR LOPEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, con en nombre y representación de la empresa "Casalda S.L.", con domicilio en ante esa

Demarcación de Costas en Murcia DICE:

Que ha recibido el día 28-4-2000, la Orden Ministerial de 21 de Marzo de 2000, aprobando el deslinde según se refiere en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en Noviembre de l.997, en los que se delimitan los bienes de dominio publico marítimo terrestre del tramo de costa, de unos tres mil seiscientos treinta y nueve (3.639) metros de longitud, denominado TRAMO 8, que comprende desde El Pedruchillo (M-249 de Z.M.T., O.M. de 17-11-66), hasta el Sur de los terrenos que confrontan con el Puerto Deportivo de El Estacio (M-211 de Z.M.T., O.M. de 17-11-66), en La Manga del Mar Menor, lado del Mar Menor, en el termino municipal de San Javier (Murcia).

Dado que el referido deslinde se realiza sobre un chalet de mi propiedad, situado en el citadoTRAMO 8, (chalet Q-35,) y dado que ello afecta los derechos particulares sobre la franja de jardín afectada por el deslinde; de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera, apartado 4 de la Ley de Costas (Ley 22/1988, de 28 de Julio) que se refiere específicamente a este supuesto y que textualmente dice: "En los tramos de costa en que este completado el deslinde del dominio publico marítimo terrestre a la entrada en vigor de esta Ley, pero haya de practicarse uno nuevo para adecuarlo a

las características establecidas en aquella para los distintos bienes, los terrenos que resulten comprendidos entre la antigua y la nueva delimitación quedaran sujetos al régimen establecido en el apartado primero de esta disposición..." .Por su parte el apartado Primero- dice: " En virtud de lo dispuesto en el articulo 132..2 de la Constitución, los titulares de espacios de la zona marítimo terrestre, playa y mar territorial que hubieran sido declarados de propiedad particular por sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la presente Ley pasaran a ser titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento del dominio publico marítimo terrestre, a cuyo efecto deberán solicitar la correspondiente concesión en el plazo de un año a contar desde la mencionada fecha. La concesión se otorgara por treinta años, prorrogables por otros treinta respetando los usos y aprovechamientos existentes, sin obligación de abonar canon. "Consecuentemente.

SOLICITO:

Que se me conceda la concesión de un derecho de ocupación y aprovechamiento, respetando los usos y aprovechamientos existentes, del dominio publico marítimo terrestre del que soy propietario (chalet Q-35) hasta la aprobación del deslinde, tal y como contempla la ley, solicito también que la concesión se me otorgue sin obligación de abonar canon y por un periodo de treinta años, prorrogables por otros treinta.

Independientemente de esta solicitud, me reservo las acciones legales oportunas para obtener una adecuada indemnización al perjuicio económico causado por la perdida del valor de la finca, por la grave amenaza para la dificil venta y supervivencia de la edificación y por los tributos indebida mente pagados, como ya se ha dicho en otra ocasión esta empresa su principal negocio es Promotora Constructora.

También me reservo todos los derechos legales para desde el momento en que se produzcan previsibles modificaciones del marco legal, recuperar el terreno afectado por el actual deslinde.

San Martín de la Vega, 12 de Febrero de 2.001.

FD°. Pilar López Fernández.